



## REGION DE MURCIA

# BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

NUMERO CIENTO TREINTA Y DOS

II LEGISLATURA

3 DE JULIO DE 1989

### C O N T E N I D O

#### SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

##### 1. Leyes

Ley sobre declaración de interés social y concesión de un crédito extraordinario para la instalación de un complejo industrial en Cartagena.

(pag. 3.111)

##### 3. Propositiones no de ley y mociones

Moción sobre establecimiento de la cláusula de salvaguarda ante las importaciones de almendra procedente de los Estados Unidos.

(pag. 3.112)

Moción sobre problemática de la droga en el mundo laboral.

(pag. 3.113)

Moción sobre protección de las minas de "La Celia", de Jumilla.

(pag. 3.113)

**SECCION "A", TEXTOS APROBADOS****1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 29 de junio actual, la "Ley sobre declaración de interés social y concesión de un crédito extraordinario para la instalación de un complejo industrial en Cartagena", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 30 de junio de 1.989

EL PRESIDENTE,  
Miguel Navarro Molina

**LEY SOBRE DECLARACION DE INTERES SOCIAL Y  
CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA LA  
INSTALACION DE UN COMPLEJO INDUSTRIAL EN CARTA-  
GENA.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La positiva evolución de las economías nacional e internacional y la incorporación de España a las Comunidades Europeas, están generando importantes procesos de concentración empresarial y de crecimiento de inversiones, además de una preocupación general por la captación de sectores con futuro que, sin agotar los recursos naturales y preservando el medio ambiente, den un nuevo sentido a la industrialización de áreas deprimidas o a la reindustrialización de zonas afectadas por procesos de reconversión o reestructuración, como pueden ser consideradas algunas de la Región de Murcia.

El sector industrial está teniendo en los últimos años una participación decreciente en el valor añadido bruto regional. Esto requiere que los poderes públicos presten la ayuda y los estímulos suficientes para que se produzca su mejora y crezca el empleo y la competitividad. En esa dirección van las acciones estatales de los incentivos económicos regionales y los programas para creación de nuevas empresas y de innovación tecnológica, de iniciativa regional.

La Región de Murcia, en una acción conjunta de la Administración del Estado y la autonómica, ha propiciado la captación de inversiones

extranjeras que pueden significar el crecimiento de sectores industriales no desarrollados hasta el momento. Uno de esos proyectos de inversión, beneficiado por la nueva política de incentivos, es el que ha decidido realizar la empresa General Electric Plastics de España, S.A., filial de la norteamericana General Electric, una de las mayores empresas mundiales en el sector químico. El proyecto incluye la construcción de un complejo químico dedicado a la fabricación de plásticos de ingeniería y siliconas, con un valor total estimado en 312.500 millones de pesetas constantes del año 1988, a realizar en un período máximo de quince años.

De conformidad con lo que establece el artículo 9.2.c) del Estatuto de Autonomía, la Administración regional está obligada a "adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social, facilitando el empleo, especialmente en el medio rural y la mejora de las condiciones de trabajo". A tal fin se deben ejercitar las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de fomento del desarrollo económico de la Región, establecidas en el artículo 10.j), y de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, a que se refiere el apartado b) del citado artículo del Estatuto de Autonomía.

El artículo 19 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, exige que la Asamblea Regional acuerde la enajenación de bienes inmuebles cuando su valor exceda de trescientos millones de pesetas.

Igualmente, es exigible una norma con rango de Ley cuando sea preciso realizar, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, gastos extraordinarios cuya ejecución no pueda demorarse y para los cuales no exista crédito, según establece el artículo 28 de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989.

Por todo ello, y dada la importancia y la cuantía de la inversión para la Región de Murcia, son necesarias las fórmulas jurídicas que se recogen en la presente Ley y que alcanzan al régimen regulador del patrimonio regional, a la financiación de inmuebles, a las normas urbanísticas y a la propia declaración de interés social de la instalación de este complejo industrial en Cartagena.

**Artículo 1**

Se declara de interés social para la Región

de Murcia la instalación del complejo industrial de General Electric Plastics de España, S.A., en el término municipal de Cartagena, por cuanto supone de aportación al desarrollo económico y social y a la creación de empleo.

#### Artículo 2

El Consejo de Gobierno adoptará las medidas necesarias relativas a la ordenación del territorio y del urbanismo, que faciliten la adecuada ubicación y ejecución del mencionado complejo industrial.

#### Artículo 3

1. Se concede un crédito extraordinario, en la partida 16.02.722A.63 "Adquisición de terrenos y otros bienes para desarrollo industrial", por importe máximo de tres mil cien millones de pesetas (3.100.000.000 de pesetas).

2. La dotación del mencionado crédito extraordinario se financiará de la forma siguiente:

- Recursos aportados por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en cuantía de dos mil millones de pesetas (2.000.000.000.), "concepto 761 del estado de ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

- Mediante operación de endeudamiento en el mercado financiero, en cuantía de mil cien millones de pesetas (1.100.000.000 de pts.), "concepto 927 del estado de ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

#### Artículo 4

Se faculta al Consejo de Gobierno para la enajenación gratuita de bienes inmuebles o derechos, incluso los de valor superior a trescientos millones de pesetas, que vayan destinados al desarrollo del proyecto industrial al que se refieren los artículos anteriores.

#### Artículo 5

El Consejo de Gobierno aplicará el procedimiento de expropiación forzosa, con tramitación de urgente ocupación, para la adquisición de bienes o derechos que vayan a ser destinados al citado proyecto de desarrollo industrial y no se obtengan por acuerdo con los titulares de aquellos.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

#### Segunda

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Cartagena, 29 de junio de 1.989

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,  
Miguel Navarro Molina Miguel Jiménez Martínez

### SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

#### 3. Propositiones no de ley y mociones

#### PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

#### Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 28 de junio actual, mociones "sobre establecimiento de la cláusula de salvaguarda ante las importaciones de almendra procedente de los Estados Unidos", "sobre problemática de la droga en el mundo laboral" y "sobre protección de las minas de "La Celia", de Jumilla", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 30 de junio de 1.989

EL PRESIDENTE,  
Miguel Navarro Molina

### MOCION SOBRE ESTABLECIMIENTO DE LA CLAUSULA DE SALVAGUARDIA ANTE LAS IMPORTACIONES DE ALMENDRA PROCEDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS.

#### ANTECEDENTES

En diversas ocasiones se ha puesto de manifiesto en esta Cámara la importancia que para la Región de Murcia supone la almendra, dado su peso en la producción agraria murciana, el número de agricultores a que afecta, el nivel

de renta que alcanzan muchos de ellos y la posibilidad de que la producción de almendra sea sustituida por otros cultivos.

La superficie dedicada al cultivo del almendro ha aumentado en estos últimos años y en los momentos actuales puede estimarse en unas 54.796 hectáreas de regadío y unas 9.888 hectáreas de secano en la Región de Murcia. Asimismo, la producción de almendra en esta Región de Murcia oscila entre unas 12.600 Tm. y unas 35.920 Tm, debido a varias causas; y en España la producción está alrededor de las 70.000 Tm.

El número de agricultores que están involucrados en este sector, se considera que es de unos 8.000 en la Región de Murcia, cifra que por sí sola expresa el número de personas afectadas. Pero a ello hay que añadir, como se ha reconocido en diversas ocasiones, que el almendro tiene escasos substitutos en muchos terrenos donde se cultiva, por lo que un previsible abandono del cultivo de una parte de ellos -que es probable que se produzca de continuar las cosas como están-, supondría una ruina total para los agricultores, aparte de la contribución que pueda hacer el proceso de desertización.

Además, muchos agricultores están llegando a esta situación de ruina por los bajos precios a que se ha cotizado la almendra en estos años pasados, lo que los está empujando a un nivel de endeudamiento que les deja sin fondos para acometer otras actividades y con una elevada desesperanza hacia su futuro.

Es cierto que se están llevando a cabo algunas medidas para producir una reestructuración en las plantaciones, que reduzca sus costos y permita llegar al mantenimiento de algunas de ellas, así como otras relativas, al objeto de incrementar el asociacionismo y de mejorar el proceso de comercialización como medio de mejorar el poder de negociación de los productores y de conseguir una mayor adaptación al mercado que pueda redundar en mayores beneficios en la venta del producto.

Ahora bien, dado el precio que alcanza la almendra en el mercado interior, los stocks acumulados y la entrada de almendra americana, a un precio que presupone una actuación de "dumping" con respecto a este producto, se está produciendo una situación que hay que paliar a corto plazo, porque muchos agricultores y muchas explotaciones no van a llegar a permanecer para recibir los posibles beneficios de las medidas a medio plazo, lo que conduce a aprobar la siguiente

#### MOCION

1º. Que el Gobierno Regional inste al Gobierno de la Nación para el establecimiento de la cláusula de salvaguarda ante las importaciones de almendra de Estados Unidos.

2º. Solicitar al Gobierno de la Región que realice cuantas gestiones estime necesarias con el Gobierno de la Nación, para que se faciliten las ayudas precisas que estimulen la firma de contratos entre almendricultores e industriales, así como otras medidas compensatorias tendentes a la reestructuración del sector.

Cartagena, 28 de junio de 1.989

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,  
Miguel Navarro Molina Miguel Jiménez Martínez

#### MOCION SOBRE PROBLEMÁTICA DE LA DROGA EN EL MUNDO LABORAL.

La Asamblea Regional acuerda:

Que por la Consejería de Sanidad, una vez realizado el estudio sobre las incidencias de la drogadicción en el medio socio-laboral, previsto en el Programa de Prevención de las Drogodependencias, se arbitren las medidas necesarias tendentes a su erradicación.

Cartagena, 28 de junio de 1.989

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,  
Miguel Navarro Molina Miguel Jiménez Martínez

#### MOCION SOBRE PROTECCION DE LAS MINAS DE "LA CELIA", DE JUNILLA.

Las minas de "la Celia" se encuentran situadas en el término municipal de Jumilla, aproximadamente a unos doce kilómetros al oeste de dicha población, en el paraje denominado de "Los Cerricos Negros".

Estas antiguas explotaciones tienen, en el momento actual, un gran valor científico y cultural, puesto que sus labores abandonadas se encuentran en las rocas volcánicas denominadas jumillitas, a las que va asociada una variedad de apatito (esparraguina), que fue reconocida por primera vez en nuestra Región. Este hecho confiere a las explotaciones un interés único, siendo uno de los escasos yacimientos existentes en el mundo y, creemos, único en Europa; por tanto, su importancia mineralógica extralimita las fronteras de nuestro país, estando patente

este hecho al hacerse mención de esta variedad mineralógica en las bibliografías especializadas, destacando, además de las nacionales, las de Estados Unidos, Suecia, Canada, Méjico, Bolivia, etc.

Si importantes son los valores abióticos que presentan las "Minas de la Celia", no lo es menos el interés biológico de las mismas en cuanto se refiere a la fauna que coloniza el biotopo exterior y que, en diversos casos, nidifica en el interior de las galerías, constituyendo en éstas su hábitat natural, tratándose de especies protegidas por la Ley al igual que ocurre con parte de la familia de los quirópteros, que en ocasiones llegan a contabilizar en las galerías más del millar de ejemplares agrupados en diferentes colonias. Junto a las especies censadas, como reptiles, anfibios, coleópteros, etc, aparecen rapaces, córvidos y otras aves presentes en la zona. Por estas peculiaridades de rango natural citadas (bióticas y abióticas), las minas de la Celia tienen un alto valor didáctico y pedagógico para la formación de estudiantes y postgraduados.

Por todo lo expuesto, la Asamblea Regional acuerda instar al Consejo de Gobierno para que:

1º. Proteja los valores geológicos del mencionado paraje.

2º. Por la Agencia Regional del Medio Ambiente y la Naturaleza se protejan los hábitats, zonas de nidificación, de hibernación y alimentación de las especies protegidas en el acuerdo de Berna, suscrito por España en 1979, y que pueblan la zona.

Asimismo, que por la referida Agencia se incorpore a sus programas de educación medioambiental las actividades en los citados yacimientos.

3º. Se acondicionen y restituyan las infraestructuras del área afectada por las explotaciones.

4º. Se adopten las medidas necesarias para impedir que se lleve a cabo en el futuro cualquier tipo de actividad extractiva en la zona a proteger.

Cartagena, 28 de junio de 1.989

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,  
Miguel Navarro Molina Miguel Jiménez Martínez

## SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

### 4. Acuerdos y resoluciones

#### PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

##### Orden de publicación

Aprobado por el Pleno de la Cámara, en su reunión del día 29 de junio actual, el dictamen sobre la posibilidad de reconocimiento como aparcería del régimen de terraje "seis por uno", típico del Altiplano murciano, emitido por la Comisión de Política Sectorial, en cumplimiento de lo acordado por la Cámara en su reunión del día 3 de junio de 1988, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 30 de junio de 1989

EL PRESIDENTE,  
Miguel Navarro Molina

#### DICTAMEN DE LA COMISION DE POLITICA SECTORIAL SOBRE LA POSIBILIDAD DEL RECONOCIMIENTO COMO APARCERIA DEL REGIMEN DE TERRAJE "SEIS POR UNO", TIPICO DEL ALTIPLANO MURCIANO.

El Pleno de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 3 de junio de 1.988, acordó que por la Comisión de Política Sectorial se realizara un estudio en relación con el contenido de la moción número 62, sobre reconocimiento como aparcería del régimen de Terraje 6/1 típico del Altiplano murciano, formulada por el Grupo Parlamentario Mixto, y que emitiera el oportuno dictamen.

En cumplimiento de este acuerdo la Comisión, en sesiones celebradas los días 16 de junio y 5 de octubre del mismo año, decidió estudiar, al tiempo, toda la problemática que en la zona del Altiplano se plantea entre colonos y propietarios, tanto en los terrajes como en otras figuras de naturaleza arrendaticia.

De acuerdo con ello, se solicitó informe a la Cátedra de Derecho Civil de la Universidad de Murcia, el cual fue emitido por D. Juan Roca Guillaumon, Catedrático de esta disciplina.

En sesión celebrada por la Comisión el día 3 de mayo actual, comparecieron el Director General de Desarrollo Agrario, D. Pedro Luis Pérez Blaya, y el Presidente de la Junta

Arbitral de Arrendamientos Rústicos, D. Bernardo Roselló Beltrán, quienes expusieron sus puntos de vista en relación con esta problemática, manifestando el último de ellos que "el terraje es un arrendamiento parciario de los contemplados en la Ley de Arrendamientos del año 1980."

La Comisión, asimismo, en sesión celebrada el día 21 de junio último, conoció el informe emitido por el Sr. Roca, antes citado, quien concluye, tras un exhaustivo estudio sobre los terrajes, que "a fin de solventar el problema planteado en la zona del Altiplano debería reconocerse el derecho legal de redención de los mismos o su equiparación a los arrendamientos históricos, a efectos de acceso a la propiedad"; asimismo, recomienda "potenciar las actuaciones de carácter administrativo por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca tendientes a facilitar la avenencia entre propietarios y colonos para favorecer el acceso a la propiedad."

Aunque la solución más idónea sería iniciar un proceso de modificación del artículo 98 de la Ley de Arrendamientos Rústicos de 31 de diciembre de 1980, el mismo, que se dilataría en el tiempo, es visto por la Comisión como una actuación a realizar en el Congreso de los Diputados, por lo que, analizando soluciones más inmediatas y dentro del marco de las competencias de nuestra Comunidad Autónoma, la Comisión propone al Pleno de la Asamblea la siguiente resolución:

Instar al Consejo de Gobierno para que, atendiendo la problemática existente en la zona del Altiplano (Jumilla-Yecla) para el acceso de los colonos a la propiedad de la tierra en relación con los terrajes y censos a primeras cepas, y en el marco de sus posibilidades, realice las siguientes actuaciones:

- Propiciar el acuerdo entre propietarios y colonos a través de la Junta Arbitral de Arrendamiento Rústicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

- Que por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca se apoye, con las actuaciones que se consideren precisas, a los colonos que planteen sus demandas en la vía jurisdiccional, a fin de propiciar un pronunciamiento de los tribunales que sirva para interpretar las normas que afectan a esta materia.

- Ampliar las líneas de crédito habilitadas

en la actualidad, a fin de que puedan acogerse a las mismas los afectados por estos particulares contratos.

Cartagena, 29 de junio de 1989

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,  
Miguel Navarro Molina Miguel Jiménez Martínez

## SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

### 2. Propositiones de ley

#### b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 27 de junio actual, acordó admitir a trámite la enmienda a la totalidad, con texto alternativo, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista (nº registro II-5010), a la Proposición de Ley de Creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia, del Grupo Parlamentario Mixto, así como su envío a la Comisión de Asuntos Sociales y su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el citado Boletín.

Cartagena, 30 de junio de 1989

EL PRESIDENTE,  
Miguel Navarro Molina

**ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE LA PROPOSICION DE LEY DE CREACION DEL SERVICIO DE SALUD DE LA REGION DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (II-5010).**

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales.

Juan José García Escribano, representando al Grupo Parlamentario Socialista como Portavoz del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, con texto alternativo, a la proposición de "Ley de Creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia".

El presente texto alternativo consta de una exposición de motivos, 35 artículos, 1 disposi-

ción adicional, 3 transitorias, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones adicionales.

Cartagena, 23 de junio de 1989

EL PORTAVOZ,  
Juan J. García Escribano

PROPOSICION DE LEY DE CREACION DEL SERVICIO REGIONAL DE SALUD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En el artículo 43 de la Constitución, se atribuye a los poderes públicos la efectividad del derecho de protección a la salud a través del establecimiento de medidas y servicios, y la presente ley, de Creación del Servicio Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Murcia, constituye la respuesta normativa a dicho mandato constitucional, ordenando el sistema sanitario público de la Región mediante la adecuada organización de los servicios de salud de la forma prevista en los artículos 49 a 55, ambos inclusive, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y todo ello en uso de las competencias contenidas en el artículo 11.f) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en materia de sanidad e higiene y disposiciones concordantes de desarrollo legislativo.

Así pues y delimitadas ya en el marco territorial murciano, tanto las Zonas Básicas de Salud (decreto 62/86, de 18 de julio), como las Áreas de Salud (decreto 27/87, de 7 de mayo), resulta en el momento presente señalar la conveniencia de dotar a la Región de Murcia de un instrumento que permita la integración de toda clase de centros, servicios y establecimientos sanitarios, bajo la responsabilidad de la misma, en un Servicio de Salud por ella gestionado. Téngase en cuenta, además, que la actual división territorial de la Región en Áreas de Salud, como estructuras fundamentales adaptadas a las comarcas naturales que pueden ser reconocibles por sus habitantes, responde a un criterio tradicional de índole geográfica y poblacional que las convierte en los ámbitos adecuados para llevar a cabo la acción sanitaria, teniendo presente, con la debida excepcionalización, el punto cuarto del artículo 56 de la Ley General de Sanidad.

Para la creación del Servicio Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Murcia se han tenido en cuenta, además del concepto integrador

de las actuaciones sanitarias, el resto de los principios informadores de la Ley 14/86, sobre áreas sanitarias y zonas de salud, confección de programas, promoción y defensa de la salud, asistencia sanitaria, atención primaria, especializada, medio ambiente, desarrollo científico, etc., todo ello con especial énfasis en dar cumplimiento al principio de participación ciudadana reconocido en el artículo 105 de la Constitución Española, tanto en el sentido individual como colectivo, estructurado mediante órganos colegiados, tales como el Consejo de Dirección y el Consejo de Salud.

El rango de la presente norma viene condicionado tanto por los contenidos del modelo organizativo como por su propia naturaleza de organismo integrador de todas las acciones sanitarias públicas que persiguen objetivos de promoción y defensa de la salud, así como de asistencia a las diversas formas de enfermedad en su acepción más amplia y teniendo además en cuenta los distintos factores condicionantes de los procesos patológicos que afectan al ser humano. Desde el punto de vista formal, la creación del Servicio Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Murcia como organismo autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad, requiere dicha forma institucional exigida por la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Por otra parte, la creación del citado Servicio Regional de Salud supone contar con una organización dotada de capacidad para dar satisfacción al ejercicio de los derechos regulados en la Ley 14/86, General de Sanidad, como tal normativa básica de desarrollo constitucional para la puesta en práctica y desarrollo de los principios generales del Sistema de Salud. De esta forma, se aseguran las garantías en el marco territorial murciano de acciones públicas sanitarias en coincidencia con el Sistema Nacional de Salud y demás servicios propios y de otras administraciones ya existentes, en forma tal que con ello se facilita el proceso de transferencias que habrá de culminarse en su momento.

Por último, con la creación por la presente Ley del Servicio Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Murcia, se cumplirá el propósito de gestionar y administrar servicios públicos sanitarios adaptando, sucesivamente, el ámbito general de competencias al espíritu de la Ley General de Sanidad y a su más completo desarrollo a través de aquellas normas reglamentarias que sean precisas, ya que mediante disposición

adicional se formulan previsiones respecto de futuras transferencias hoy reservadas al Estado y organismos públicos, acentuando en el régimen transitorio el mayor grado de colaboración con el resto de las Administraciones en el marco de la Comisión de Coordinación de Asistencia Sanitaria, creada mediante acuerdo suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Presidente del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, y publicada en la Resolución de 24 de agosto de 1987, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales.

## TITULO I

### NATURALEZA, COMPETENCIAS Y FUNCIONES

#### Artículo 1

Se crea el Servicio Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Murcia con carácter de organismo autónomo público administrativo, dotado de personalidad jurídica, que gestionará los servicios de promoción de la salud y la atención a la enfermedad en sus aspectos preventivos, asistenciales y rehabilitadores en el ámbito de la Región de Murcia.

El SERSCAM, en cuanto a núcleo integrador de todas las actuaciones sanitarias que han de llevar a cabo los poderes públicos en el marco territorial señalado, ejercerá armónicamente las competencias encomendadas a las distintas Administraciones que han interesado sus acciones y propósito en el terreno de la salud humana.

#### Artículo 2

El Servicio Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Murcia queda adscrito a la Consejería de Sanidad, la cual ejercerá las siguientes competencias:

1. Proponer al Consejo de Gobierno para su aprobación las líneas generales que en materia de política sanitaria sean de aplicación en la Región de Murcia.

2. Determinar las necesidades de recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las acciones en las que se traduzca la citada política sanitaria regional.

3. Fijar las demarcaciones territoriales, áreas sanitarias y zonas de salud en las que se ejercerán las actuaciones previstas.

4. Establecer el conjunto de sistemas infor-

mativos, redes de notificación y centros de estudio de la realidad sanitaria que permita la confección de los programas que constituirán el Plan Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Murcia.

5. Tutelar las actuaciones del Servicio Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Murcia.

6. Remitir a la Consejería de Hacienda el anteproyecto del presupuesto.

7. Elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación el Reglamento General por el que se regirá el mencionado Servicio.

8. Empezar las acciones oportunas para favorecer la participación general, tanto institucional como asociativa e individual de cuantas personas físicas o jurídicas se establezca mediante la oportuna disposición legal, en aras a la consecución de los mayores niveles posibles de corresponsabilización de los servicios que se presten a la Comunidad y al ciudadano.

9. Atender las reclamaciones y quejas promovidas por los usuarios del Servicio, sin perjuicio de las responsabilidades jurídicas que cupieran.

10. Elaborar las relaciones de puestos de trabajo y elevarlas para su aprobación a la Consejería competente, así como los criterios de selección que habrán de ser tenidos en cuenta para la provisión de puestos de trabajo de carácter sanitario dentro del mencionado servicio.

11. Contratar personal laboral temporal o nombrar personal interino para cubrir bajas temporales, sustituciones o vacantes con cargo a créditos de inversiones.

12. Definir y aprobar en el ámbito de sus competencias:

- a) Las normas que autoricen la creación, construcción, remodelación o supresión de centros, dispositivos o servicios sanitarios existentes o que se constituyan en la Región de Murcia.

- b) Las condiciones necesarias, tanto para el fomento del asociacionismo científico sanitario como para el desarrollo de la formación continuada que, con carácter general, debe afectar a los profesionales de las ciencias de la salud.

- c) Las medidas de promoción que resulten necesarias para favorecer la investigación en el campo de las ciencias anteriormente mencionadas, en la más estrecha relación con cuantas institu-

ciones, y muy señaladamente con la Universidad de Murcia, se dediquen al mismo fin.

### Artículo 3

El SERSCAM ejercerá las siguientes funciones:

a) Impulsar la participación ciudadana en la defensa de la salud.

b) Incrementar el nivel de educación sanitaria de la Región.

c) Prestar asistencia médico-farmacéutica, tanto en el nivel de la atención primaria como en el de la hospitalaria.

d) Promover la confección y el cumplimiento por los distintos agentes de cuantos programas de actuación se consideren necesarios para prevenir o evitar riesgos para la salud en cualquier campo de la actividad humana, muy señaladamente de aquellos relacionados con el mundo del trabajo, la conservación de un medio ambiente saludable y la mejora continua de las condiciones materiales en que se desarrolla la vida de los ciudadanos.

e) Fomentar el perfeccionamiento y la capacitación de sus efectivos humanos de una manera continuada.

f) Atender las necesidades de la población en materia de salud mental y planificación familiar.

g) Vigilar el correcto estado en que los distintos productos, tanto alimentarios como medicamentos, deben encontrarse para su adecuado consumo.

h) Asesorar en el ámbito de sus competencias a las distintas Administraciones públicas cuando se le solicite.

i) Y cuantas otras le sean atribuidas legalmente.

### Artículo 4

Para el ejercicio de las funciones propias en los artículos anteriores, el SERSCAM podrá integrar los distintos servicios, organizaciones, unidades o dispositivos, tanto asistenciales como preventivos, informativos o administrativos, que han venido desempeñando las distintas Administraciones públicas incluidas las que estén afectadas a la Seguridad Social y al Instituto Nacional de la Salud en el territorio de la Región de Murcia. Asimismo, podrá contar, mediante la conclusión de los oportunos conciertos, con la colaboración de cuantas entidades de

carácter privado desarrollen su actividad en el campo de la atención a la salud, ejerciendo las acciones de control que se determinen sobre tales entidades, a efectos de garantizar el más correcto servicio.

## TITULO II

### ESTRUCTURA GENERAL

### Artículo 5

El Servicio Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Murcia se compone de los siguientes órganos de dirección, gestión y participación:

1. El Consejo de Dirección.
2. El Director Gerente.
3. El Consejo de Salud.

## CAPITULO PRIMERO

### EL CONSEJO DE DIRECCION

### Artículo 6

El Consejo de Dirección es el órgano colegiado a quien corresponden las funciones descritas en el artículo siguiente y estará presidido por el Consejero de Sanidad, quien ostentará su representación legal, y constará de los siguientes componentes:

a) El Director Gerente del Servicio Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Murcia y el Secretario General de la Consejería de Sanidad, que tendrán la condición de Vicepresidente.

b) Un representante de cada área sanitaria de las seis en que se divide la Región de Murcia, designado por el Consejero de Sanidad a propuesta del Consejo de Dirección del área correspondiente.

c) Seis representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Sanidad.

d) El Secretario del Servicio Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Murcia, que actuará en calidad de Secretario del Consejo de Dirección, con voz pero sin voto.

Los Vocales del Consejo, comprendidos en los apartados b) y c), serán designados por períodos de 4 años prorrogables por otros sucesivos de igual duración.

No obstante, el Consejo de Gobierno podrá acordar el cese en cualquier momento del período de su mandato por causa justificada, en cuyo caso designará nuevo vocal por el período que reste.

Serán causa de cese de los Vocales la pérdida de la condición en virtud de la cual fueron designados.

Además de las incompatibilidades que en cada caso procedan, los Vocales del Consejo de Dirección no podrán tener vinculación alguna con empresas, entidades u organismos que contraten, comercien o suministren bienes o servicios de cualquier tipo o naturaleza al SERSCAM.

#### Artículo 7

Las funciones del Consejo de Dirección serán las siguientes:

a) Adecuar la actuación del Servicio Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Murcia a los criterios y directrices generales de política sanitaria elaborados por la Consejería de Sanidad.

b) Elaborar el anteproyecto de Plan de Salud de la Región de Murcia, que contendrá, con el suficiente detalle, su plasmación en cada una de las Áreas Sanitarias en que se divide la Región de Murcia.

c) Conocer y aprobar los criterios generales de organización de las distintas unidades que componen el SERSCAM.

d) Determinar los servicios que excepcionalmente queden sujetos al abono de la tasa o precio. Se exceptúa de este tratamiento la prestación ortopédica y farmacéutica que será regulada convenientemente.

e) Proponer a la Consejería de Sanidad los nombramientos de los cargos directivos del SERSCAM, oídos los correspondientes órganos de participación que en cada caso comprendan.

f) Definir los criterios de concertación de servicios co otras entidades que trabajan en el campo de la salud, estableciendo los importes de las prestaciones acordadas y sus formas de pago.

g) Elevar a la Consejería de Sanidad las propuestas pertinentes en materia de reorganización de los distintos dispositivos sanitarios del SERSCAM y especialmente las que tengan por fin la creación o supresión de algunos de los citados.

h) Informar de los recursos de alzada presentados contra las resoluciones del Director

Gerente en materia de su competencia.

i) Ejercitar a través del Director Gerente en relación con los intereses, bienes y derechos del SERSCAM, las acciones que correspondan en vía jurisdiccional, así como el desistimiento de las mismas y allanarse, en su caso, a las acciones que se interpongan contra el SERSCAM.

j) Conocer y aprobar el balance económico del Servicio Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Murcia.

k) Acordar el programa anual de inversiones del SERSCAM.

l) Confeccionar el anteproyecto de presupuestos del SERSCAM para elevarlo, en estudio, a la Consejería de Sanidad.

ll) Proponer al Consejero la celebración de contratos y autorización de gastos cuyo importe exceda de las facultades conferidas al Director Gerente.

m) Aprobar la memoria anual de SERSCAM.

n) Aquellas otras que incumban al SERSCAM y no hayan sido asignadas a algún otro de sus órganos.

#### Artículo 8

El Consejo de Dirección del SERSCAM se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses y además siempre que lo soliciten la mitad de sus miembros y tantas como lo convoque el Presidente, quien, en cualquier caso, será quien efectuará todas las convocatorias. Estas se realizarán por escrito y serán confeccionadas por la Secretaría del Consejo.

En lo demás se regirá por la Ley de Procedimiento Administrativo.

### CAPITULO SEGUNDO

#### EL DIRECTOR GERENTE

#### Artículo 9

Al Director Gerente del SERSCAM corresponde la dirección inmediata y gestión directa de todas las unidades, con sujeción a los criterios marcados por el Consejo de Dirección.

Su nombramiento y cese se efectuarán mediante decreto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Sanidad y tendrá la condición de Secretario Sectorial según lo estipulado en la

Ley regional 1/88, de 7 de enero.

El Director Gerente del SERSCAM ostentará la representación legal del SERSCAM. Elevará al Consejo para su aprobación y designación por el Presidente las propuestas de nombramiento de los cargos directivos del SERSCAM.

En casos de urgencia, el Director Gerente adoptará las medidas que, correspondiendo al Consejo de Dirección, considere oportunas para el mejor desarrollo de las actividades y el logro de los objetivos del SERSCAM, incluido el ejercicio de acciones en cualquier circunstancia, de las que dará cuenta inmediata al Presidente, quien convocará en el plazo de tiempo más breve posible al Consejo de Dirección.

#### Artículo 10

Además de las funciones asignadas al Director General del SERSCAM en el artículo anterior, éste tendrá bajo su responsabilidad:

a) El cumplimiento de las decisiones y acuerdos adoptados en el Consejo de Dirección, impulsando las acciones necesarias para llevarlos a cabo.

b) La jefatura del personal del servicio de SERSCAM.

c) La autorización y ordenación de gastos hasta la misma cuantía que la Ley de Presupuestos fije a los Consejeros.

d) Inspección de los distintos órganos y unidades que componen el SERSCAM, velando por su más correcto y coordinado funcionamiento.

e) La elevación al Consejo de Dirección de las propuestas de acciones sanitarias que considere deben ser adoptadas para el mejor cumplimiento de los fines del SERSCAM en cualquiera de los ámbitos en que es competente.

f) La administración, gestión y recaudación de los recursos económicos.

g) La programación y ejecución de la política de inversiones.

Será el órgano de contratación del SERSCAM, dentro de los límites de autorización, disposición de gastos y reconocimiento de la obligación que tenga reconocidos.

h) La ordenación de los pagos.

i) Cuantas otras le encomiende el Consejo de Dirección.

### CAPITULO TERCERO

#### EL CONSEJO DE SALUD

#### Artículo 11

El Consejo de Salud es el órgano superior consultivo y de participación ciudadana de la sanidad pública en la Región de Murcia. Estará presidido por el Consejero de Sanidad, quien podrá delegar en el Director Gerente del SERSCAM que será su Vicepresidente. El resto de componentes designados por el Presidente a propuesta de sus respectivas representaciones, estará constituido por:

a) Cuatro representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Tres representantes de la Federación Regional de Municipios.

c) Dos representantes de las centrales sindicales con mayor implantación general en la Región de Murcia.

d) Dos representantes de las organizaciones empresariales con mayor arraigo en la Región de Murcia.

e) Un representante de las organizaciones de consumidores y usuarios.

f) Un representante de cada uno de los siguientes colegios profesionales: médicos, farmacéuticos, veterinarios y A.T.S.

g) Un representante de sociedades científicas regionales del campo de la salud.

h) Un representante de la Universidad de Murcia.

i) Un representante de cada una de las áreas sanitarias en que se divide la Región de Murcia.

Actuará como Secretario del Consejo un funcionario de la Consejería de Sanidad designado a tal efecto, con voz pero sin voto.

#### Artículo 12

El Consejo de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tendrá como funciones propias:

a) El asesoramiento al Consejo de Gobierno y al Consejero en cuantos asuntos relacionados con la salud humana le sean consultados por éste.

b) La propuesta de cuantas medidas considere de interés adoptar, dirigidas a la mejora de la

salud de los ciudadanos y a la prevención de la enfermedad.

c) Conocer e informar sobre el anteproyecto de balance económico y el plan de inversiones anuales del SERSCAM.

Para todo ello, podrá constituir en su seno las ponencias o comisiones de trabajo que considere pertinentes.

El Consejo de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se reunirá una vez cada seis meses. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley regional de Organos Consultivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### TITULO III

#### ORGANIZACION FUNCIONAL

##### CAPITULO PRIMERO

##### DIVISION TERRITORIAL SANITARIA

#### Artículo 13

De acuerdo con el capítulo tercero de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Salud, la Región de Murcia se divide en Areas de Salud. Cada una de estas constituyen las demarcaciones territoriales, administrativas y de gestión fundamentales, en las que se materializarán las acciones sanitarias en su más amplia acepción y muy especialmente aquellas señaladas en los párrafos a) y b) del punto segundo del artículo 56 de la mencionada Ley General de Sanidad.

Las Areas de Salud de la Región de Murcia son:

- I. Murcia.
- II. Cartagena.
- III. Lorca.
- IV. Noroeste.
- V. Altiplano.
- VI. Vega del Segura-Comarca Oriental.

Estas áreas podrán ser modificadas conforme a lo previsto en el artículo 2. en atención a la existencia de condiciones de la realidad sanitaria que así lo aconsejaren.

#### Artículo 14

Dentro de cada Area de Salud se establecerán ámbitos menores de actuación, a fin de conseguir un efecto más directo y beneficioso para los

usuarios del sistema público, especialmente en el campo de la atención primaria. Estas subdivisiones constituyen las zonas de salud, cuya configuración vendrá determinada reglamentariamente.

### CAPITULO SEGUNDO

#### ORGANIZACION DE LAS AREAS DE SALUD

#### Artículo 15

Para plasmar las acciones sanitarias oportunas en el ámbito de su competencia, cada Area de Salud contará con:

- El Consejo de Dirección del Area.
- El Gerente del Area.
- El Consejo de Salud del Area.

#### Artículo 16

El Consejo de Dirección del Area de Salud es el órgano máximo colegiado que regirá las actividades y funciones sanitarias que se desarrollen dentro del área. Su composición será la siguiente:

- Seis representantes de la Consejería de Sanidad, uno de los cuales será nombrado por el Consejero Presidente del Consejo de Dirección.

- Cuatro representantes de las Corporaciones Locales de entre las que forman parte del Consejo de Salud del Area. Uno de estos, a propuesta de todos los miembros del Consejo de Dirección, será nombrado Vicepresidente del mismo por el Consejero de Sanidad.

El Gerente del Area de Salud podrá asistir a las reuniones del Consejo de Dirección y siempre lo hará un técnico de la Consejería de Sanidad nombrado por su titular en calidad de Secretario. Ambos tendrán derecho a voz pero no a voto.

Los miembros del Consejo de Dirección del Area de Salud se verán afectados por el mismo régimen de incompatibilidades que el señalado en el último párrafo del artículo 6 de la presente Ley.

El Consejo de Dirección del Area se reunirá ordinariamente al menos una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros, su Presidente o Gerente de Area.

#### Artículo 17

Son funciones del Consejo de Dirección de

**Area:**

a) La propuesta al Consejero de Sanidad de nombramiento y cese del Gerente de Area.

b) La aprobación del proyecto del Plan de Salud de Area y de sus ajustes anuales, dentro de las normas, directrices y programas generales establecidos por la Consejería de Sanidad.

c) La aprobación de la memoria anual del Area de Salud.

d) El establecimiento de los criterios generales de coordinación en el Area de Salud, en concordancia con los emanados de la Consejería de Sanidad.

e) La aprobación de las prioridades específicas del Area de Salud.

f) La elaboración y aprobación de su Reglamento de régimen interior y la aprobación del Reglamento del Consejo de Salud del Area a propuesta de éste.

**Artículo 18**

El Gerente del Area de Salud es el órgano unipersonal de gestión de la misma y de la ejecución de las directrices establecidas por el Consejo de Dirección. Velará por el cumplimiento del Plan de Salud del Area y de las normas correspondientes de la Administración autonómica y la del Estado. Presentará, igualmente, los anteproyectos del Plan de Salud de su ámbito competencial, las adaptaciones anuales pertinentes y el proyecto de memoria anual del Area de Salud.

El Gerente será nombrado y cesado por el Consejero de Sanidad a propuesta del Consejo de Dirección de Area.

**Artículo 19**

El Consejo de Salud del Area es el órgano colegiado de participación comunitaria para la consulta y el seguimiento de la gestión y estará constituida por los siguientes miembros:

a) Uno por cada 35.000 habitantes o fracción del total de población existente en el area sanitaria. Estos asumirán la representación de sus conciudadanos a través de las Corporaciones Locales comprendidas dentro del Area en cuestión y supondrán, en su conjunto, el 50 por ciento del total de la composición del Consejo de Salud del Area.

b) Tantos representantes sindicales de las profesiones sanitarias existentes en el Area

como sean precisos para alcanzar el 50 por ciento de la cifra obtenida en el apartado a) del presente artículo, e igual número de miembros pertenecientes a la Administración sanitaria del Area de Salud.

**Artículo 20**

Las funciones del Consejo de Salud del Area serán las siguientes:

a) Verificar la adecuación de las actuaciones en el Area de Salud a las normas y directrices de la política sanitaria y económica legalmente en vigor.

b) Orientar las directrices sanitarias del Area, a cuyo efecto podrán elevar mociones e informes a los órganos de dirección.

c) Proponer medidas a desarrollar en el Area de Salud para estudiar los problemas sanitarios específicos de la misma, así como sus prioridades.

d) Promover la participación comunitaria en el seno del Area de Salud.

e) Conocer e informar la memoria anual del Area de Salud.

g) Para dar cumplimiento a lo previsto en los apartados anteriores, los Consejos de Salud del Area podrán crear órganos de participación de carácter social.

**CAPITULO TERCERO****INSTRUMENTOS DE LA ACCION SANITARIA****Artículo 21**

En los ámbitos descritos en la presente Ley se desarrollarán cuantas acciones sean oportunas a los fines de promoción de la salud y asistencia a los procesos patológicos, bien sea en el plano comunitario o en el puramente individual. En este tenor se configuran dos amplios campos que, concatenados, constituirán el universo de medidas que deberá ser impulsado por los poderes públicos, esto es, la atención primaria de salud y la atención especializada.

**Artículo 22**

El Centro de Salud es la estructura organizativa precisa que en el ámbito de la Zona de Salud ha de desarrollar de forma integrada y mediante el trabajo en equipo de todas las

actividades encaminadas a la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud de los habitantes del ámbito que tiene adscrito, debiendo ser dotado de los medios materiales humanos y organizativos necesarios para el desempeño de sus funciones.

El trabajo en los Centros de Salud será desarrollado en equipo por todos sus componentes, dotándose de la reglamentación oportuna dentro del marco normativo general que le afecte.

De una manera especial resalta la importante función que, como núcleo de integración sanitaria, ejercerá el Centro de Salud en el ámbito de las distintas necesidades comunitarias y con especial preocupación las acciones de tipo informativo, registral y preventivo que tiendan a la mejora de los niveles de la salud pública. Igualmente, establecerán una fluida conexión con los laboratorios de salud encargados de realizar las determinaciones de los análisis higiénico-sanitarios, de zoonosis, de higiene de los alimentos y medioambientales.

#### Artículo 23

La atención especializada podrá desarrollarse en el ámbito extra e intrahospitalario. Estarán afectos al primero los dispositivos de asistencia a la salud mental y los centros de planificación familiar, y se incorporarán en este campo las instituciones de carácter ambulatorio que vienen desempeñando funciones asistenciales en las diferentes disciplinas biomédicas.

El hospital es el centro encargado, tanto del internamiento clínico como de la asistencia especializada que requiera su zona de influencia.

Cada Área de Salud estará vinculada o dispondrá, al menos, de un hospital general con los servicios que aconseje la población a asistir, la estructura de ésta y los problemas de salud que presente.

Se garantizará, en cualquier caso, una correcta interrelación entre los niveles de la atención primaria de salud y de la atención especializada, evitando la estanqueidad de flujo de las acciones sanitarias, las cuales deberán efectuarse atendiendo tan solo a subvenir las necesidades reales de la comunidad y sus individuos.

#### Artículo 24

Se constituirá en el ámbito de la Región de

Murcia y dependiente del SERSCAM una red integrada de hospitales del sector público a la que podrán vincularse los hospitales privados existentes en ese mismo ámbito cuando las necesidades asistenciales así lo justifiquen. Dicha vinculación se efectuará de acuerdo con un protocolo definido, que podrá ser objeto de revisión periódica y atendiendo tanto a la necesaria homologación de las características técnicas de los centros como a las disponibilidades económicas del sector público.

#### Artículo 25

El convenio será la modalidad de vinculación de los hospitales privados a la red pública hospitalaria integrada que se contempla en el artículo anterior. Dicho convenio se atenderá en todo a lo estipulado en el artículo 67 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

#### Artículo 26

En los hospitales se llevarán a cabo tanto labores asistenciales como preventivas, educativas y de investigación en los distintos campos de las ciencias sanitarias que, según sus características, pueden desarrollarse dentro de su ámbito. Esas labores o cometidos se realizarán teniendo en cuenta las necesidades del Área de Salud a la que el hospital está adscrito y en íntima conexión con los programas que se hayan formulado para el mismo ámbito por los organismos competentes en los distintos niveles de atención de la salud.

Todos los hospitales dispondrán de las correspondientes unidades de control de la calidad de los servicios que se prestan, así como de aquellas que velen por la práctica de un trato humano, evitando las agresiones, por acción u omisión, a la dignidad y procurando el respeto que merecen los ciudadanos que requieran de aquellos servicios.

#### Artículo 27

Todas las unidades e instalaciones dependientes del SERSCAM, tendrán muy en cuenta el principio general de gestión democrática con participación de los profesionales en el diseño y cumplimiento de los objetivos que se dispongan. Asimismo, habrán de contar con los imprescindibles mecanismos de evaluación necesarios para conocer tanto la efectividad de los servicios prestados como sus posibles desviaciones, a fin de proceder a los ajustes pertinentes en cada caso.

**Artículo 28**

Los medios personales que se integrarán en el SERSCAM, estarán constituidos por:

1. El personal propio de la Administración autónoma de Murcia que preste sus servicios en el SERSCAM.

2. El personal procedente de otras Administraciones públicas que se le adscriba.

3. El personal que sea transferido para la gestión de las funciones y servicios sanitarios de la Seguridad Social en la Región de Murcia.

4. El personal que acceda al desempeño de un puesto de trabajo en el SERSCAM, con arreglo a la normativa que se establezca al efecto.

El régimen jurídico del personal que preste sus servicios en el SERSCAM vendrá definido en la normativa legal correspondiente de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia y en las disposiciones concordantes que en su momento puedan dictarse, sin perjuicio de lo que determine con carácter básico el Estatuto marco y lo contemplado para el personal en los artículos 84 y siguientes del Capítulo VI de la Ley 14/86, General de Sanidad.

**TITULO IV****BIENES, DERECHOS Y REGIMENES****CAPITULO PRIMERO****BIENES Y DERECHOS****Artículo 29**

El patrimonio del SERSCAM estará constituido por:

1. Los bienes y derechos de cualquier titularidad que se le adscriban bajo las condiciones estipuladas en los correspondientes convenios de integración, en su caso.

2. Los productos y rentas de sus bienes y derechos.

3. Los bienes y derechos de toda índole afectos a la gestión y ejecución de los servicios sanitarios que sean transferidos de la Seguridad Social.

4. Cualesquiera otros que adquiera o reciba por cualquier título.

**Artículo 30**

El régimen del patrimonio del SERSCAM se

sujetará a la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Se entiende implícita la utilidad pública en relación con la expropiación de inmuebles por lo que afecta a las obras y servicios del SERSCAM.

**CAPITULO SEGUNDO****REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO****Artículo 31**

Son ingresos del SERSCAM los siguientes:

a) Subvenciones que le sean asignadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

b) Ingresos provenientes de los presupuestos de otras Administraciones.

c) Rendimientos y productos de sus bienes y derechos.

d) Ingresos cualesquiera que perciba por aplicación de la legislación vigente.

e) Subvenciones, donaciones o cualquier otra aportación voluntaria de entidades y particulares.

f) Cualquier otro recurso que legalmente se le atribuya.

**Artículo 32**

La confección, ejecución y liquidación del Presupuesto del SERSCAM se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente a tal efecto por la Hacienda Pública regional. Asimismo, existirá una Intervención Delegada con arreglo a la legislación vigente.

**Artículo 33**

En las funciones y servicios procedentes del Instituto Nacional de la Salud, el SERSCAM adaptará su gestión en los órdenes patrimonial, económico, presupuestario y contable, al régimen de la Seguridad Social.

**CAPITULO TERCERO****REGIMEN JURIDICO****Artículo 34**

1. El régimen jurídico de los actos del

SERSCAM será el establecido en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. Contra los actos administrativos del Director Gerente y del Consejo de Dirección, cabrá interposición por los interesados del recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

3. Los actos del SERSCAM relativos a los servicios y prestaciones sanitarias de la Seguridad Social, serán impugnables en los mismos supuestos y con los mismos requisitos que la legislación general establece respecto a las entidades gestoras de la Seguridad Social.

4. Las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional se interpondrán ante el Consejero de Sanidad.

#### **Artículo 35**

La representación y defensa en juicio del SERSCAM, así como el asesoramiento jurídico, se sujetarán a lo previsto en la Ley 2/85, de 1 de julio. Corresponderá a los servicios jurídicos centrales de la Comunidad Autónoma de Murcia o, en su defecto, a los letrados de plantilla de aquel o a los que puedan ser contratados al efecto por el SERSCAM, los cuales habrán de ser debidamente habilitados.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

El SERSCAM prestará los servicios y ejercerá las funciones sanitarias del Instituto Nacional de la Salud, cuando aquellos sean transferidos a la Comunidad Autónoma de Murcia.

De igual manera, podrán ser adscritos a él cuantos servicios o dispositivos sanitarios y asistenciales dependan de otros organismos públicos radicados en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **Primera**

Hasta tanto se haya producido el traspaso de competencias sanitarias a la Comunidad Autónoma de Murcia, que aún están bajo la responsabilidad de la Administración central, se procederá con el mayor grado de colaboración interins-

titucional en el marco de la Comisión de Coordinación de Asistencia Sanitaria, contemplada en la disposición adicional sexta de la Ley 14/1986, de 25 de abril, y constituida para el ámbito de la Región de la Comunidad Autónoma de Murcia, publicado por la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, mediante la resolución de 24 de agosto de 1987.

##### **Segunda**

En igual sentido y con idéntico límite temporal, que finalizaría con el definitivo traspaso de las citadas competencias sanitarias, la representación de la Consejería de Sanidad, contemplada en el artículo 16 de la presente ley, podrá contener mediante concierto con la Administración central sanitaria, la representación conveniente de ésta, posibilitando así una más estrecha colaboración en el tratamiento de los temas de interés común.

##### **Tercera**

De conformidad con lo previsto en esta Ley, el Consejo de Gobierno determinará de modo sucesivo y gradual las funciones, servicios y medios personales y materiales que se adscriban al SERSCAM.

El acuerdo contendrá relación de personal y de los bienes y créditos que se afectan al organismo.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Murcia que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Primera**

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia para dictar las normas reglamentarias para el desarrollo de esta Ley.

##### **Segunda**

Con exclusión de los preceptos referidos a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, cuya vigencia se iniciará a partir de la transferencia a la Comunidad Autónoma de Murcia

de los servicios y funciones del Instituto Nacional de la Salud, la presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

### 3. Interpelaciones

#### PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

##### Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 27 de junio actual, admitió a trámite la interpelación registrada con el número 83, sobre el Club de Natación "Atlántida", de Albacete, en la Federación Murciana de Natación, formulada por D. Vicente Maeso Carbonell, del G.P. Popular, (II-4849).

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 30 de junio de 1.989

EL PRESIDENTE,  
Miguel Navarro Molina

**INTERPELACION Nº 83, SOBRE EL CLUB DE NATACION "ATLANTIDA", DE ALBACETE, EN LA FEDERACION MURCIANA DE NATACION, FORMULADA POR D. VICENTE MAESO CARBONELL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-4849).**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Vicente Maeso Carbonell, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en los artículos 142 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno en los siguientes términos:

Durante los días 6 y 7 de mayo se han celebrado en Algeciras los Campeonatos Nacionales de Natación por Comunidades Autónomas. El equipo representante de la Comunidad de Murcia ha estado compuesto por 20 nadadores, de los cuales 9 son de Albacete. Como delegado del equipo ha ido el entrenador del Club Atlántida, de Albacete.

En efecto, por razones que no conozco en su profundidad, el Club de Natación Atlántida, de

Albacete, se integró hace un par de años en la Federación Murciana de Natación. Aunque venir desde Albacete a competir es una incomodidad también tiene sus ventajas, ya que los nadadores de este club son buenos y así pueden alcanzar unos puestos que no podrían ni soñar en la Comunidad de Castilla-La Mancha por la competencia de los nadadores de Toledo y de Guadalajara.

El que los nadadores de Albacete vengan a nadar a Murcia no tiene mayor importancia. Lo que sí la tiene es que vayan a los campeonatos subvencionados por la Comunidad Autónoma, o que sean mayoría en el "superclub" Costa Cálida (entidad fundada para reunir cara al exterior los mejores nadadores murcianos), teniendo este club ayudas de la Comunidad y de la federación murciana, si no estoy mal informado. De todos modos, de estos hechos supongo que pueden informarse con facilidad.

Sin los nadadores de este club de Albacete la selección murciana alcanzaría peores clasificaciones, pero considero que la mejor forma de promocionar la natación murciana es llevando a las competiciones a los nadadores murcianos que pueden conseguir así experiencia y estímulo moral y destinando las subvenciones a los nadadores de la Región aunque sus marcas sean aún pobres en su conjunto.

Ante lo cual, el Diputado que suscribe interpela al Consejo de Gobierno sobre las relaciones deportivas y económicas de la Dirección General de Deportes con este club, pues, a mi parecer, se está marginando a la Federación Murciana en favor de un club asentado en otra Comunidad Autónoma.

Cartagena, 2 de junio de 1.989

EL DIPUTADO,  
Vicente Maeso Carbonell

## SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

### 1. De la Asamblea

#### PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

##### Orden de publicación

Aprobadas por la Comisión de Gobierno Interior, en su reunión del día 22 de junio actual, las bases de la convocatoria de becas para postgraduados en tareas de organización de los

Servicios de Biblioteca, Archivo y Documentación de la Asamblea Regional de Murcia, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 30 de junio de 1.989

EL PRESIDENTE,  
Miguel Navarro Molina

**CONVOCATORIA DE BECAS PARA POSTGRADUADOS EN TAREAS DE ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y DOCUMENTACION DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.**

**BASES**

**Primera: Institución convocante**

La convocatoria la realiza la Asamblea Regional de Murcia, sita en el Paseo Alfonso XIII, número 53 (Cartagena), dentro del marco del Convenio de colaboración establecido con la Universidad de Murcia, con el propósito de posibilitar, por un lado, la realización de experiencias profesionales por parte de jóvenes titulados, y, por otro, continuar la organización de los citados servicios.

**Segunda: Objeto de la convocatoria**

Constituye el objeto de la presente convocatoria la concesión de tres becas de colaboración a postgraduados, para continuar las tareas de organización de los servicios de Biblioteca, Archivo y Documentación de la Asamblea Regional de Murcia.

**Tercera: Requisitos**

Los aspirantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Titulación Superior o Diplomado en biblioteconomía, documentación y archivística.
- Cursos, diplomas y experiencias en el campo de la biblioteconomía, archivística y documentación, para cada una de las becas convocadas.
- Conocimiento de idiomas.
- No percibir subsidio de desempleo, ni ejercer actividad profesional retribuida alguna, salvo el disfrute de becas o ayudas similares que dejarán de percibirse si fuese seleccionado.

**Cuarta: Solicitudes**

Los titulados interesados dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, en la sede arriba expresada, haciendo constar el nombre y apellidos, documento nacional de identidad, domicilio a efectos de notificaciones, beca a la que opta (biblioteca, archivo, documentación) y titulación que alega.

Igualmente, y en hoja adjunta, prestará declaración jurada de los méritos que invoca para el concurso, de acuerdo con los apartados del anexo que se acompaña a la presente convocatoria.

Dichos méritos deberán acreditarse en documentos originales o en fotocopias compulsadas notarialmente, si fuere seleccionado, dentro de la semana siguiente a la fecha en que le sea notificada la concesión de la beca.

La falsedad o inexactitud de los méritos invocados, o que no puedan justificarse, conllevará la pérdida automática de la beca, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse.

Cada solicitante sólo podrá optar por una beca de las tres convocadas.

Las solicitudes tendrán entrada en el Registro General de la Cámara hasta las catorce horas del día 10 de julio, inclusive, del año en curso.

**Quinta: Procedimiento de selección**

La selección de los aspirantes la realizará la propia Comisión de seguimiento del Convenio Asamblea Regional-Universidad, que ponderará, en todos sus aspectos, los méritos alegados por los interesados en la declaración adjunta a la solicitud.

Dicha Comisión podrá concertar entrevistas con todos o alguno de los aspirantes a fin de mejor evaluar sus conocimientos y experiencias, si así lo estimase conveniente.

**Sexta: Duración de las becas y dotación económica de las mismas**

Las becas serán de una duración de seis meses, prorrogables discrecionalmente por un período similar y por una sola vez. La dotación será de 80.000 pesetas mensuales que serán abonadas por mensualidades vencidas.

El disfrute de estas becas es incompatible con el desempeño de cualquier trabajo remunerado, con la percepción del seguro de desempleo o con otra ayuda o beca.

La Asamblea Regional concertará un seguro que cubra al becario, durante el tiempo de duración de la beca, del riesgo de accidentes que pudiera sufrir durante su permanencia en la sede de la Cámara.

La jornada de trabajo tendrá carácter flexible, debiendo totalizar treinta horas efectivas a la semana. La distribución horaria se hará de acuerdo con el Jefe de los Servicios de Biblioteca, Documentación, Archivo y Publicaciones de la Asamblea Regional.

#### **Séptima: Régimen y seguimiento de las tareas**

Cada una de las becas se otorgará para las áreas de Biblioteca, Archivo y Documentación, respectivamente.

Las funciones a realizar dentro de cada una, serán las propias de la planificación, ordenación, clasificación de fondos, y cualesquiera otra de naturaleza similar dentro de cada una de las áreas mencionadas, entre las que se incluirá, en su caso, el manejo de ordenadores.

Los becarios desarrollarán su labor bajo la dirección y supervisión de la Jefe de Servicio de Biblioteca Universitaria y del Jefe de los Servicios correspondientes de la Asamblea Regional de Murcia, que mantendrán periódicos contactos con los becarios a fin de cambiar impresiones sobre los mismos.

Una vez concluido el plazo de seis meses de duración de las becas, cada becario deberá elevar un informe a la Comisión de seguimiento del Convenio, en el que se explicará la labor desarrollada y demás extremos que estimen de interés.

La Asamblea Regional y la Universidad de Murcia otorgarán un certificado acreditativo de los trabajos realizados por los becarios.

La concesión de las becas no implica la creación de vínculo contractual, jurídico-laboral o funcional alguno entre el becario y la institución, debiendo interpretarse dentro de sus propios términos.

#### **Octava: Interpretación**

La Comisión para el Seguimiento del Convenio Asamblea Regional- Universidad de Murcia será competente para resolver todas las aclaraciones y dudas que puedan suscitarse en relación con la propia convocatoria y respecto a las bases que la rigen.

#### **ANEXO**

Relación de factores a evaluar en la concesión de las becas para los Servicios de Biblioteca, Documentación y Archivo de la Asamblea Regional de Murcia.

A) Formación en biblioteca, documentación y archivo, que consistirá en la valoración de titulación específica, cursos de postgrado y demás relacionados con la materia.

En todo caso, se expresará la denominación de los cursos, duración de los mismos e institución organizadora.

B) Experiencia en trabajos relacionados con las materias de biblioteca, documentación y archivo, con expresión de la institución en la que se realizó la prestación de los servicios, tipo de relación, naturaleza del trabajo y duración de la misma.

C) Ejercicios aprobados en oposiciones relacionadas con la biblioteconomía, archivística y documentación.

D) Conocimiento de idiomas, con expresión de los estudios realizados, duración de los mismos y títulos oficiales conseguidos.

E) Conocimiento y experiencia en informática, en especial, en el manejo de ordenadores, bases de datos y tratamiento de textos.

F) Otros méritos, como publicaciones relacionadas con las materias objeto de las becas, y cualesquiera otros valorables discrecionalmente por la Comisión.